

# **ESTATUTO JUNTA FEDERAL DE JUSTICIA DE PAZ ( JU.FE.PAZ.)**

## **CAPITULO I**

### **CONSTITUCION Y FINES**

**Artículo 1º** - Los miembros en ejercicio de la **JUNTA FEDERAL DE JUSTICIA DE PAZ**, y de conformidad a la decisión adoptada por la Comisión Promotora para la creación de dicha Junta, con el propósito común de contribuir a perfeccionar las respectivas Asociaciones, Entidades y/o Agrupaciones Provinciales de Jueces de Paz de la Republica Argentina y reafirmando las conclusiones alcanzadas en el “*IV Encuentro Nacional y II Jornada Internacional de Jueces de Paz y Faltas*” realizado en la Provincia de San Luis los días 11 y 12 de Octubre del año 2018, conforman la Junta Federal de Justicia de Paz (**JU.FE.PAZ.**)-

**Artículo 2º** - **OBJETO** - Orienta su gestión a fin de:

- a) Preservar y consolidar las estructuras alcanzadas por las Asociaciones, Entidades y/o Agrupaciones Provinciales de Jueces y Funcionarios de la Justicia de Paz y colaborar con las que se encuentren en formación.-
- b) Coordinar el intercambio de experiencias, información e ideas entre las distintas Asociaciones, Entidades y/o Agrupaciones Provinciales de Jueces y Funcionarios de la Justicia de Paz;
- c) Auspiciar y organizar la realización de seminarios, conferencias, cursos y reuniones sobre aspectos de interés para todo tema inherente a la Justicia de Paz y/o Acceso a Justicia.
- d) Promover la publicación de trabajos y la difusión de información específica que contribuya al perfeccionamiento de sus integrantes;
- e) Que la Junta Federal de Justicia de Paz tenga acceso a las fuentes de financiamiento de origen nacional e internacional con destino a su infraestructura, equipamiento y capacitación;
- f) Propiciar mecanismos de coordinación en materia de informática;
- g) Procurar el intercambio de información con personas y entidades públicas o

privadas, organismos nacionales, provinciales o municipales argentinos o extranjeros, vinculados con la Justicia de Paz;

**h)** Facilitar la publicación de material bibliográfico que agrupe la elaboración doctrinaria de las respectivas Asociaciones, Entidades y/o Agrupaciones Provinciales de Jueces y Funcionarios de la Justicia de Paz;

**i)** Desarrollar contactos fluidos con los distintos sectores vinculados con la Justicia de Paz en la República Argentina y en el exterior;

**j)** Facilitar la publicación de material bibliográfico que agrupe la elaboración doctrinaria de las respectivas Asociaciones

**k)** Realizar cualquier acto jurídico y/o labor conducente al perfeccionamiento y buena relación de los Asociaciones, Entidades y/o Agrupaciones Provinciales de Jueces y Funcionarios de la Justicia de Paz y al eficaz cumplimiento de la misión constitucional que les ha sido asignada.

**l)** Firmar Convenios de Cooperación y/o Capacitación con Instituciones y/ o Poderes Judiciales tanto en nuestra Republica como en el exterior;

**m)** Firmar Convenios de Cooperación y/o Capacitación **n)** Promover que a todos los Jueces de la República se los considere como Jueces de la Constitución Nacional, con iguales derechos y obligaciones, en situación activa y pasiva;

**o)** Difundir las instituciones de derecho público provincial y municipal con defensa irrestricta del Sistema Federal y democrático de gobierno;

**p)** Defender rigurosamente el Estado de Derecho, la división de poderes y asegurar el cumplimiento de los principios Republicanos amparados por nuestra Constitucional Nacional;

**q)** Promover la realización y el desarrollo de proyectos y actividades coordinadas y en conjunto a la Asociación de Jueces Mujeres de la Republica Argentina (A.M.J.A.), a fin de promocionar la defensa de los derechos Humanos de la Mujer, para mejorar el nivel de vida de las mismas mediante la imparcial administración de Justicia;

r) Oponerse a la puesta en comisión de los jueces, la intervención autónoma del Poder Judicial y demás medidas análogas que afecten la independencia y la garantía del debido proceso resguardadas por la Constitución.

**Artículo 3º** - Para la ejecución de sus fines, la **JU.FE.PAZ.** realizará todas las gestiones y actos conducentes, incluyendo la organización periódica de encuentros, reuniones, jornadas generales nacionales o internacionales, seminarios, certámenes, concursos, becas, publicaciones y cuantos más resultaren procedentes. Podrá actuar por sí, o en colaboración con autoridades públicas, otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, entidades privadas o particulares o formar parte de asociaciones, federaciones o congresos; y en ejercicio de la personalidad acordada por las leyes y este Estatuto adoptar las decisiones y utilizar los medios de acción, difusión o publicidad que fueren adecuados, así como adquirir derechos y contraer obligaciones.

## **CAPITULO II**

### **MIEMBROS**

**Artículo 4º** - La **JU.FE.PAZ.** se integra con miembros titulares y honorarios.

Los miembros titulares deberán cumplir con el requisito esencial de ejercer el cargo de Juez de Paz o Funcionario de la Justicia de Paz, mientras conserve tal función y según la decisión que al respecto adopten cada una de las Provincias en relación a los miembros de sus Asociaciones, Entidades y/o Agrupaciones.

Cuando se produzca la intervención federal de una provincia o de su Poder Judicial, quedará suspendida durante el lapso que dure la misma, la participación como miembro titular en la Asamblea y/ o Comisión Directiva, de los representantes de la respectiva Asociación y/o Agrupación Provincial.-

Son miembros honorarios, aquellas personalidades que por su colaboración con la institución sean propuestas y designadas en tal carácter por la Comisión Directiva.-

**Artículo 5º** - Son derechos de los miembros titulares:

- a) Tomar parte en las Asambleas con voz y cuando participen en ellas más de un Integrante por Provincia, los mismos contarán con un solo voto;
- b) Ocupar cargos en los órganos de la **JU.FE.PAZ.** de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto;
- c) Recibir en forma personal o tener directo acceso -según los casos- a toda la información disponible y a las publicaciones que efectúe la **JU.FE.PAZ.**
- d) Solicitar la incorporación de determinados asuntos en la orden del día de las Asambleas Ordinarias; debiendo el pedido ser avalado por Asociación o Agrupación Provincial que integre el solicitante, siendo necesario además que tenga el respaldo de cuatro (4) Asociaciones, Entidades y/o Agrupaciones Provinciales.-

**Artículo 6º** - Son obligaciones de los miembros titulares:

- a) Cumplir con el presente Estatuto;
- b) Colaborar con la **JU.FE.PAZ.** y/o sus órganos ejecutivos y deliberativos.

**Artículo 7º** - Los miembros de la **JU.FE.PAZ.** tienen expresamente prohibido percibir sueldo o remuneración por el desempeño de los cargos de la institución o por su actuación como integrantes de la misma.

**Artículo 8º** - Frente a problemas que se generen por los miembros de la institución, la Asamblea inmediata posterior que se celebre, podrá adoptar las medidas pertinentes, asegurando en todos los casos las más amplias explicaciones o descargos sobre el tema.

### **CAPITULO III**

#### **ORGANOS**

**Artículo 9º** - Los órganos de la **JU.FE.PAZ.** son los que se indican en el presente Estatuto a continuación:

**Artículo 10º** - Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea es el órgano deliberativo de la **JU.FE.PAZ.** A su cargo se encuentra el tratamiento

de los diversos aspectos de trascendencia institucional o lo que sus miembros titulares estimen considerar.

**Artículo 11º** - La Asamblea se integrará por un representante por cada Asociación, Entidad y/o Agrupación Provincial, quienes serán citados por la Presidencia, mediante aviso, con una anticipación de diez (10) días a la realización de la Asamblea.

**Artículo 12º** - La Asamblea Ordinaria sesionará una vez al año, y dentro de los 60 días posteriores al cierre del ejercicio anual ordinario cuya fecha de clausura será el 31 de marzo de cada año.

Los miembros titulares participarán en la misma con voz y voto según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5º del presente Estatuto.

Podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria, indicando el lugar de reunión de la misma, cuando la Comisión Directiva así lo resuelva por mayoría absoluta de votos.-

**Artículo 13º** - La Asamblea sesionará válidamente con miembros titulares pertenecientes a la mayoría absoluta de las Asociaciones, Entidades y/o Agrupaciones Provinciales, cuyos integrantes formen parte de la institución. Transcurrido treinta minutos de la convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente con los miembros presentes, cualquiera sea su número. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros asistentes, los que emitirán su voto según lo previsto en el inciso a), del artículo 5º del presente Estatuto.

**Artículo 14º** - Las autoridades de la Asamblea son: Presidente, Vicepresidente y dos Secretarios. Será Presidente de la Asamblea el representante de la Provincia donde sesione la misma. El Vicepresidente y los Secretarios serán designados por los asistentes por mayoría de sufragios. En caso de empate decidirá el Presidente de la Asamblea.

**Artículo 15º** - Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

a) Fijar las pautas a seguir por la **JU.FE.PAZ.** a las que deberá ajustarse la Comisión Directiva;

- b) Determinar los estudios e investigaciones a realizar, disponiendo las medidas necesarias para su concreción;
- c) Estimular la continuación de los proyectos en curso de desarrollo o iniciados con anterioridad;
- d) Aconsejar y proponer medidas tendientes al mejoramiento y eficiente prestación del servicio de Justicia de Paz y Acceso a Justicia;
- e) Considerar el informe anual y el balance que deberá rendir la Comisión Directiva, con cierre al 31 de marzo de cada año;
- f) Elegir por mayoría de votos los titulares de los cargos previstos en el art. 17 segundo párrafo y art. 25;
- g) Disponer la integración con Asociaciones, Federaciones o Congresos;
- h) Otorgar la condición de miembro honorario conforme a lo previsto en el artículo 4º;

**Artículo 16º** - La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo de la **JU.FE.PAZ.**-

**Artículo 17º** - La Comisión Directiva estará integrada como mínimo por un representante por cada una de las Asociaciones, Entidades y/o Agrupaciones Provinciales, que formen parte de la institución, el que será elegido (una vez transcurridos los primeros tres años de existencia de la presente) por votación de los integrantes de su Asociación, Entidad y/o Agrupación, quienes estén Asociados a la **JU.FE.PAZ.**, debiendo cumplir con el requisito de tener una antigüedad mínima de 2 (dos) años como miembros de la **JU.FE.PAZ.** para poder ser elegido. A esos fines la **JU.FE.PAZ.**, llamara a elecciones las que fiscalizará y controlará.-

De entre dichos miembros, que resultaron electos como representantes, la Asamblea Ordinaria elegirá una Comisión Ejecutiva integrada por: un presidente, un vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero y cinco vicepresidentes regionales. Una Comisión Revisora: la cual está compuesta por dos Revisores de Cuentas Titulares y un Revisor de Cuentas Suplente y una Comisión Representativa compuesta por los representantes de cada provincia.

A tales efectos, queda dividido el país en las siguientes regiones:

**Región N.O.A.:** Provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja.-

**Región Cuyo:** Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

**Región Patagónica:** Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

**Región Pampeana:** Provincias de Santa Fe, Buenos Aires, Córdoba y La Pampa.-

**Región N.E.A.:** Provincias de Misiones, Chaco, Formosa, Corrientes y Entre Ríos.-

Es requisito para integrar la Comisión Directiva ser Juez de Paz o Funcionario de la Justicia de Paz, en actividad. Con excepción de los cargos de Presidente y Vicepresidente, que solo serán ejercido por un Juez de Paz en ejercicio de sus funciones y para ser electo tener una antigüedad de dos años como miembro a **JU.FE.PAZ**. En caso de cese de algún miembro de la Comisión de representantes, la **JU.FE.PAZ** designará de inmediato su sustituto llamando a elecciones en un plazo de treinta días y en el caso de vacancia y renuncia de algún miembro de la comisión Ejecutiva y Revisora, el reemplazo será designado en asamblea extraordinaria, reunida para ese fin, por la mayoría de los miembros con voto.-

**Artículo 18º** - La Comisión Directiva durará tres años en su cargo y sus miembros podrán ser reelegidos. Los cargos serán honorarios.

**Artículo 19º** - La Comisión Directiva designará el lugar en que haya de sesionar y se reunirá las veces que fuere necesario; sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por simple mayoría. El Presidente tendrá voto solamente en caso de empate. En caso de urgencia o cuando resultare conveniente, podrá requerir el voto o la opinión de sus integrantes mediante correo electrónico u otro medio idóneo.

**Artículo 20º** - Son atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la representación de la **JU.FE.PAZ**;

- b) Ajustarse a las pautas y directivas que imparta la Asamblea;
- c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y preparar su temario, el que deberá ser enviado a los miembros con la debida anticipación;
- d) Colaborar con la Provincia anfitriona en todo lo que se requiera para la realización de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias;
- e) Verificar el efectivo cumplimiento del Estatuto y sus normas reglamentarias y proponer su modificación ante la Asamblea;
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y las que dicte;
- g) Llevar los libros y registros de la entidad, teniendo a su cargo el archivo de la documentación de la **JU.FE.PAZ.**;
- h) Responder los informes e inquietudes que le requieran los miembros integrantes;
- i) Encomendar a sus miembros las funciones que ella determine;
- j) Considerar la memoria anual y rendición de cuentas que deberá presentar anualmente el Presidente, con cierre al 31 de marzo del año siguiente inmediato al del ejercicio correspondiente, para su posterior presentación a la Asamblea;
- k) Convocar a las Asambleas y dictar el Reglamento para su funcionamiento, que deberá ser sometido a aprobación definitiva de la Asamblea;
- l) Disponer la celebración de los Encuentros, Seminarios, Jornadas y demás situaciones previstas en el artículo 3º; dictar los Reglamentos para su integración, organización y funcionamiento y fijar los lugares y fechas para su celebración, sin perjuicio de respetar las decisiones que al respecto hubiera adoptado la Asamblea;
- m) Nombrar comisiones especiales para la organización de Encuentros, Seminarios, visitas a organismos nacionales o internacionales y fijarles las normas para su actuación;
- n) Aceptar donaciones, legados, subvenciones y aportes, conforme lo dispuesto en el artículo 25;

o) Realizar o disponer los actos necesarios para la eficiente administración de la **JU.FE.PAZ.**, incluyendo otorgamiento de poderes generales o especiales, celebración de contratos y fijación de precios o retribuciones por servicios a terceros y adoptar todas las medidas para las cuales esté facultada expresa o implícitamente por las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 21º** - Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la **JU.FE.PAZ.** en todos los actos;
- b) Efectuar gestiones en nombre de la **JU.FE.PAZ.**;
- c) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de todos los otros órganos de la **JU.FE.PAZ.**;
- d) Ejecutar las resoluciones dictadas por los órganos competentes de la **JU.FE.PAZ.**;
- e) Cuidar la observancia del Estatuto, reglamento y decisiones vigentes;
- f) Proponer a la Comisión Directiva todos los proyectos de decisiones que fueran menester, y en especial el reglamento interno de las sesiones del órgano y de administración de la **JU.FE.PAZ.**;
- g) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones de los órganos de la **JU.FE.PAZ.**;
- h) Autorizar conjuntamente con el Tesorero los pagos contra los Bancos y/o la entidad o persona que correspondiera;
- i) Firmar con el Secretario o Tesorero los contratos, autorizaciones, menciones, acuerdos, diplomas y demás documentos públicos o privados de la entidad;
- j) Convocar a la Comisión Directiva y a la Asamblea a las reuniones estatutarias que deba realizar y a las que entendiera corresponde por propia decisión o por petición de los miembros de la **JU.FE.PAZ.**;
- k) Dirigir y controlar las publicaciones y emprendimientos de distinta índole de la **JU.FE.PAZ.**, efectuando los contactos convenientes o necesarios para su concreción;

- I) Presentar la memoria anual y rendición de cuentas, con fecha de cierre al 31 de marzo del año siguiente al ejercicio correspondiente;
- II) Delegar total o parcialmente las anteriores atribuciones, por su orden, en el Vicepresidente;
- m) Encomendar tareas específicas a los miembros de la Comisión Directiva.

**Artículo 22º** - Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir, secundar y colaborar activamente con el Presidente en la consecución de los fines y emprendimientos de la institución;
- b) Reemplazar, por su orden, al Presidente en caso de ausencia transitoria, vacancia o cuando éste delegue la representación.

**Artículo 23º** - Son funciones del Secretario y Prosecretario: El Secretario y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el prosecretario, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la actividad administrativa;
- b) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y preparar las respectivas actas, conjuntamente con el Secretario de Actas; suscribir con el Presidente las actas de Asamblea, reuniones de la Comisión Directiva y convocatorias;
- c) Llevar al día un registro de miembros titulares;
- d) Llevar un archivo de documentación en general y de las publicaciones, conclusiones de Encuentros, Jornadas, Seminarios y demás actividades que constituyan el objeto de la labor de la **JU.FE.PAZ.**;
- e) Llevar la correspondencia y su archivo;
- f) Preparar la memoria anual;
- g) Desempeñar todas las demás funciones que le sean encomendadas por este Estatuto, la Comisión Directiva o el Presidente, la Asamblea, por reglamento, instrucción o delegación expresa;

**Artículo 23º bis** - Del Secretario de Actas: Sus obligaciones son:

a) Llevar al día las Actas de las Asambleas Generales y Reuniones de Comisión Directiva;

b) Transcribir las Actas en el libro correspondiente.

**Artículo 24º** - Son funciones del Tesorero y Protesorero: El Tesorero y, en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Protesorero, tienen los deberes y las atribuciones siguientes:

a) Organizar, dirigir y fiscalizar la administración económica y financiera;

b) Practicar anualmente la rendición de cuentas, que debe incluir balances e inventario;

c) Firmar los libramientos de pago y demás documentos financieros autorizados por el Presidente según el inciso h) del artículo 21;

d) Llevar los libros y registros que jurídicamente correspondieran y rendir las cuentas que se le requiera por el Presidente o la Comisión Directiva;

e) Preparar el presupuesto anual.

**Artículo 25º** – Revisor de Cuentas. La Asamblea Ordinaria elegirá dos Revisores de Cuentas titulares y dos suplentes, quienes practicarán la revisión anual de las cuentas e informarán a la Asamblea sobre el estado financiero presentado por la Comisión Directiva. Durarán en sus funciones tres (3) años y podrán ser reelectos. Los cargos serán honorarios.-

**Artículo 26º** - El patrimonio de la **JU.FE.PAZ.** se formará con:

a) Las contribuciones que mensualmente realicen sus miembros, las que serán fijadas y actualizadas por Asamblea;

b) Las herencias, donaciones, legados, subvenciones o aportes de cualquier naturaleza que acepte la Comisión Directiva;

c) Los beneficios producidos por sus actividades;

d) Los frutos y rentas de sus bienes patrimoniales;

e) El patrimonio de la entidad no podrá ser, en ningún caso, destinado a fines distintos de los determinados en este Estatuto.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27°.- REPRESENTACION ADMINISTRACION:** Presidente, Vicepresidente y/o Tesorero de manera conjunta o indistinta.-

**Artículo 28°.- CAPITAL INICIAL:** El capital inicial de la presente Junta se integrara de la siguiente manera un aporte por cada uno de los Representantes por Provincia que asisten a la Asamblea Constitutiva de **PESOS QUINIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 572.-)** lo que totaliza una suma de **PESOS CUATRO MIL CUATRO (\$ 4004.-)** equivalente a 100 litros de nafta súper. Dicha suma será depositada en la Caja de Ahorro personal de quien se designa como tesorero en este Acto Constitutivo

**Artículo 29°** - La Comisión Directiva reglamentará este Estatuto. El reglamento general entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea.

**Artículo 30°** - La duración de la **JU.FE.PAZ.** será ilimitada y sólo podrá disolverse por decisión unánime de los miembros de las Asociaciones, Entidades y/o Agrupaciones presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente para ese efecto, quienes emitirán su voto de conformidad a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5° del presente Estatuto. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará a los liquidadores, que podrán ser miembros de la Comisión Directiva. El Revisor de Cuentas deberá controlar las operaciones de liquidación. Una vez practicada la liquidación, se ejecutarán los bienes remanentes, y su producido será distribuido en partes iguales a las Asociaciones, Entidades y/o Agrupaciones cuyos miembros formen parte de la **JU.FE.PAZ.** en el momento de la liquidación.

**Artículo 31°** - El domicilio legal será en calle 9 de Julio N° 934 Ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre, República Argentina, donde la **JU.FE.PAZ.** tendrá sede y su domicilio permanente.

**Artículo 32°** - Los miembros de las Asociaciones, Entidades y/o Agrupaciones que aún no hayan adherido a la **JU.FE.PAZ.** podrán hacerlo mediante el procedimiento y la resolución que cada uno de ellas determine.

## CAPITULO V

### CLAUSULAS TRANSITORIAS

**Artículo 33°** - La Asamblea designa en esta oportunidad directamente a la Comisión Directiva la que se integra con los siguientes cargos: Comisión Ejecutiva Presidente; Vicepresidente; Secretario; Prosecretario; Secretario de Actas; Tesorero; Protesorero y cinco (05) Vicepresidentes Regionales: **Región N.O.A, Región Cuyo, Región Patagónica, Región Pampeana, Región N.E.A.-**

Comisión Revisora: dos (02) Revisores de Cuentas Titulares y un (01) Revisor de Cuentas Suplente.

Comisión de Representantes: la cual estará integrada por un representante de las siguientes provincias: Buenos Aires, Chaco, Chubut, Corrientes, Formosa, San Juan, San Luis y las que se adhieran posteriormente.

**Artículo 34°** - Facúltase a los Sres.: Presidente, Vicepresidente y Tesorero a aceptar las modificaciones al presente Estatuto que le sean sugeridas por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de San Luis, a los fines de la obtención de su personalidad jurídica.

**Artículo 35°** - La Asamblea declara que el presente Estatuto aprobado en la presente tiene vigencia inmediata y regirá para la elección de las nuevas autoridades, cuyo mandato se extenderá por el término que establece el artículo 18.

Dr. Mariano Davis  
Provincia de San Luis

Dr. Juan Pablo Albarado Magallanes  
Provincia de San Luis

Dr. Leandro Guanziroli  
Provincia de San Luis

Dr. Julio Daniel Quiroga  
Provincia de San Luis

Dra. Graciela Josefina Centurión  
Provincia de Formosa

Dr. Jorge Luis Grassi  
Provincia de Formosa

Dr. Luis Jorge Podestá  
Provincia de Corrientes

Dr. Fernando Vargas  
Provincia de San Juan

Dra. Roxana Mariela Espín Brkic  
Provincia de San Juan

Dra. Isabel Elisa Strizik  
Provincia del Chaco

Dra. Erica Edith Retamozo  
Provincia del Chaco

Dra. Nora Susana Mendy  
Provincia del Chubut

Dra. Viviana Edith Frois  
Provincia de Buenos Aires